



01056005191501013112

GUANTANAMO

Año: 1915 Tomo: 005

*Fecha inicial*

*Fecha final*

*Dia Mes*

*Dia Mes*

01

01

31

12

61





JOSE ALFONSO



Yunque Uno  
Poder para venta

En la ciudad de Guantánamo (Cuba) a cinco de  
Enero de mil novecientos quince, ante mí Don  
Gerardo Rivero Orta Vice-Consul Honorario de  
España en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de notario:

Comparecencia

Don Francisco Feijóo Villar, natural de Calles  
mas provincia de Orense, mayor de edad, viudo,  
profesión formalero y vecino de esta ciudad.

Dona Petra Feijóo Madornas, hija del anterior  
y natural del mismo pueblo y provincia, mayor  
de edad, casada, profesión su casa y vecina de  
La Colonia San José del barrio de Siempre de esta  
demarcación, acompañada de su marido Don  
Guillermo Martínez Rodríguez, natural  
de Regal, provincia de Orense, mayor de edad,  
casado, profesión formalero y de la misma vecin-  
dad y domicilio de su esposa y previa licencia  
marital prevenida por derecho.

Dichos comparecientes aseguran hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles y teniendo

a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar este documento público, libre y  
espontáneamente dicen: \_\_\_\_\_

Que don y confieren poder general, amplio  
y bastante, cual en derecho se requiriera a favor  
de Don Antonio Blanco Reite, mayor de  
edad, casado, profesión labrador y residente  
en Guellerna provincia de Ormaiztegui, para que,  
representando sus personas, acciones y dere-  
chos, pueda, apoderarse de todas las bienes  
que las abogantes poseen en el citado pue-  
blo de Guellerna de Soba provincia de Ormaiztegui  
y de cualesquiera otros que les pertenecieren ó  
acquiran a su favor por cualesquiera motivos  
y en cualesquiera otra parte de la referida pro-  
vincia, y los rijar, gobernar, alquilar, arrendar  
y vender a perpetuidad, a pública subasta  
ó privadamente, por los precios, pactos  
y condiciones y garantías que mejor crea  
conveniente, declarando sus causas, si las  
hubieren; y su procedencia, a cuya revisión  
y saneamiento le obligue con arreglo a dere-  
cho, instare oportuno expediente pose-





socios, si carecieran de título de dominio los bienes que pretenda vender en virtud de esta escritura; sobre los precios, al contado ó estipule su pago á plazos, firmando las escrituras de venta, cartas de pago y finiquitos correspondientes.

Pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le doy y confiero el poder mas amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo ó en parte, revocar sustituir y elegir otros de nuevo, en causa ó sin ella.

He lo dicho y otorgado á presencia de los testigos Don Ramon Pura Martinez, mayor de edad, casado, profesion firmadero y Don Don Damian Alvarez, mayor de edad, casado profesion firmadero, ambos españoles y vecinos de esta ciudad.

Y habiendo comunicado todo al dicho que he hecho saber temian á su por sí mismos esta escritura, yo el Vice Consul, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, ratifican su contenido los otorgantes, no firmando Dona Pura Pura por no saber, haciéndolo á su ruego y por sí

su esposo junto con el obo otorgante y testigos  
y conmigo el Viceconsul

De todo lo cual, así como del conocimiento  
y domicilio de otorgantes y testigos, yo  
el Viceconsul doy fe

Lorenicio Reijos Villan  
Germesindo Martínez

Ramon Perez y Jose Domeg



Ante mí  
El Vice Consul de España  
Germesindo Martínez

Consulado de España  
No. 1  
175 de la tarifa 113  
Derechos 174  
Recargo de 20% 38  
Total 5.000/1915



A petición de  
intercedido se  
expidió la  
primera copia  
el mismo día  
del otorgamiento  
El Viceconsul  
Germesindo Martínez  
Guantánamo  
de 1915  
Con esta fecha  
se expidió segunda  
copia a petición  
del Sr. Gabr.  
Secador  
El Viceconsul  
Rivero



Número dos  
Podor especial para versta

En la ciudad de Guantánamo

A petición de la  
intercedido se  
expedio la  
primera copia  
el mismo día  
del otorgamiento  
El Vicconsul  
Guantánamo

En la fecha de dieciseis de Enero de mil novecien  
tal quince, ante mi Don Gerardo Puc  
ro Cuesta Vicconsul honorario de  
España en esta residencia, ejerciendo  
como tal funciones de Notario: \_\_\_\_\_

En la fecha de  
de 1915  
Con esta fecha  
se expedio segunda  
copia a petición  
del Sr. Gabriel  
Seisdedos  
El Vicconsul  
Riveros

Comparece \_\_\_\_\_  
Don José Labrador Perdomo, natural  
de Fermelle, provincia de Zamora,  
mayor de edad, ~~casado~~ <sup>casado</sup> profesion: comercio  
y vecino de esta ciudad \_\_\_\_\_

Dicho compareciente asegura hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles y  
haciendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este documento pú  
blico, libre y espontáneamente espone: \_\_\_\_\_

En la fecha suite de Agosto de mil nove  
cientos doce y ante Don Mariano  
Infante y Mendez Vicconsul de Espa  
ña que era en dicha fecha en esta ciu

dad, otorgó poder general á favor de los Señores  
Don Angel Labrador Bordin y Don Angel  
Labrador de la Torre indistintamente y me  
requiere para que copie íntegramente en  
esta escritura, el contenido de aquel documen-  
to \_\_\_\_\_

Yo el Viceconsul, procedí á examinar de-  
beridamente el protocolo de los actos de ju-  
risdicción voluntaria celebrados en este  
Viceconsulado á mi cargo, y en el tomo  
cuarto, número diecisiete de orden, folios  
cincuenta y cinco y cincuenta y seis, aparece  
la escritura de poder, que copiada literal-  
mente dice la siguiente: \_\_\_\_\_

" En la ciudad de Guantánamo á  
ocho de Agosto de mil novecientos doce  
ante mí el infrascrito Viceconsul de Es-  
paña en esta plaza y los testigos que a-  
bajo se expresarán; compareció personal-  
mente Don José Labrador Bordin, ma-  
yor de edad, soltero, natural de Formose-  
lle, provincia de Navarra (España) y pro-  
fesión comercio y domiciliado en esta ciu-







dad, el cual, asegurando y apareciendo no  
obstarle impedimento alguno para celebrar  
este poder, libre y espontáneamente dijo:

Que da y confiere poder general, amplia  
y tan bastante cual en derecho se requiere á  
favor de los Señores Don Angel Labrada Pe-  
drin y Angel Labrada de la Torre, ambos  
mayores de edad, naturales y vecinos de  
Formoselle, provincia de Zamora, (España)  
casados y profesion. comercio, para que,  
representando su persona, acciones y de-  
rechos, puedan los dos juntos ó separa-  
damente apoderarse de todos y cualquie-  
ra bienes que recaigan á su favor ó le  
pertenezcan por cualquier motivo, y  
los rija, gobierne, alquile, comiende y  
venda á perpetuidad, á pública subasta  
ó privadamente, por los precios, pactos  
y condiciones y garantías que mejor  
crea convenir, declaramos sus cargas, si  
las hubieren y su procedencia, á cuya ex-  
cisión y saneamiento le obligue con con-  
glo á derecho, instar el oportuno expe-

hiente posesorio, si casocieran de título de  
dominio los bienes que pretenda vender en  
virtud de esta escritura, cobren los precios al  
contado o estipulen su pago a plazos, fir-  
mando las escrituras de venta y finiquitos  
correspondientes; intervenir a los efectos  
correspondientes en las diligencias de in-  
ventario, avalúo, liquidación, partición  
y adjudicación de todos y cualesquiera  
bienes que por mandato de la Ley o heren-  
cialmente correspondan por fallecimiento de  
sus padres; intervenir en cosas de concili-  
ación, de jurisdicción voluntaria, en  
juntas de acreedores y de interesados en  
testamentaria, formando parte en  
sus deliberaciones y acuerdos.

Así lo dijo, otorgó y firmó junta-  
mente con los testigos que fueron los  
Señores Don Agustín Puente y Don José  
González Castro, esponsales, mayor de  
edad, de este vecindario.

Por su acuerdo leyó toda esta escritura,  
advertidas previamente del derecho que





5  
La Ley les concede de tanta por sí mismos,  
y se ratificó el otorgante de lo cual y de cono-  
cer á todos los fe = entre renglones = favor =  
vale = Acedido = no vale = Firmado = José Sa-  
brador Berchins = Agustín Puente = José =  
González = Antemio = Mamerto Infante =  
Hay un sello que dice = Vice Consulado de Es-  
paña = Guantánamo = Al margen = Es-  
pidiere primera copia a petición del in-  
teresado el mismo día de su otorgamiento =  
Hay un sello que dice = Vice Consulado de  
España = Guantánamo =

Continúa el otorgante manifestando  
que ratifica y deja subsistente en to-  
das sus partes las facultades que por  
virtud de la escritura que antecede con-  
firió á los Señores Don Angel Labrador  
Berchins y Don Angel Labrador de la  
Covey que por la presente da y confie-  
re poder especial, amplio y bastante  
en el no derecho de requerir, solamen-  
te á Don Angel Labrador de la Covey,  
para que, representando su persona,

acciones y derechos, pueda vender á  
perpetuidad al otro apoderado Don Angel  
Labrador Bredin todos los bienes ó cu al-  
quiera de ellos de los que el diente po-  
see en Ternoseque provincia de Tamora.  
y de los que se hace referencia en el poder  
que le tiene confiado á ambos apode-  
rados segun la escritura que queda  
copiada, por los precios, pactos y con-  
diciones y garantias que mejor ena con-  
venir; librando sus cargas, si las tu-  
vieren, y su procedencia á cuya eviccion  
y saneamiento se obligue con arreglo  
á derecho; cobrar los precios, al contado  
ó estipular su pago á plazos firmando  
la escrituras de venta, cartas de pago  
y firmitas correspondientes.

Que dá facultades á los Señores  
Angel Labrador Bredin y Don Angel  
Labrador de la Cueva indistintamente y se-  
paradamente á este último para susti-  
tuir en todo ó en parte los respectivos pro-  
ceres, revocar sus substitutos y elegir otros de





nuevo, con causa, o sin ella

Así lo dice y otorga a presencia de  
los testigos D. Agustín Puerto Pigujo  
y D. José Gonsalves Castro, españoles ma-  
yores de edad, del comercio y vecinal de  
esta ciudad

Y habiendo renunciado todos el de-  
recho que les hizo valer temian a loer  
por si mismos esta escritura, yo el Vi-  
ceconsul, procedi por su acuerdo a su  
lectura íntegra, ratifica su contenido  
el otorgante y firma con los testigos

De todo lo cual, así como del conoci-  
miento, profesión y domicilio del otor-  
gante y testigos, yo el Viceconsul  
doy fe

Nota: lo tachado no vale entre líneas - con esto vale

José Labrador Berdion, Agustín Puerto

José Gonsalves Castro

Ante mí  
El Vice Consul de España  
Francisco Rivero



NUM. 21  
Art. de la tarifa 113  
Derechos 3-88  
Recargo trans. 20 76  
Fecha 16 Enero 1915

7  
Número Cces

Poder especial

En la ciudad de Guantánamo (Cuba) a diecinueve de Enero de mil novecientos quince, ante mi Don Genaro Rivero Orta Viceconsul honorario de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario Comparece

Don Pedro Cobat y Ruiz, natural de Santander (España), mayor de edad, casado, Primer Teniente retirado y residente en Palma de esta Sermocación, y con el certificado de Nacionalidad del corriente año expedida por este Viceconsulado, número 89 de orden

Dicho compareciente asegura haberse en la plenitud de sus derechos civiles y afirmando a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento público, libre y espontáneamente expone:

Queda y confiere poder especial, am-  
plio y bastante, en el derecho, se requie-  
re y sea necesario a favor de Don Amico  
Levicano Martinez mayor de edad de  
vecino de Madrid, Calle Mayor numero  
48, principal, y Habilitado de Clase Pa-  
siva, para que en nombre y representa-  
cion del compareciente, pueda, en la  
cualidad de insoluto reclamado, co-  
brar y percibir de las oficinas liquidado-  
ras de los asuntos de Ultramar, de la Direc-  
cion de la Junta de la Deuda y Clase Pa-  
siva o de la dependencia que corres-  
ponda, las cantidades de tanto de las abra-  
sadas ~~que~~ que se le deban, como de las  
corrientes y sucesivas que puedan co-  
rresponderle como pensionista que es  
del Estado Español, en su caracter de  
Primer Teniente retirado.

Para que al objeto indicado pueda  
presentar reclamaciones y solicitudes  
ante toda clase de autoridades y firmas  
liquidaciones, nominales y nominillas,



recibos y cualquier otro documento que fue-  
re necesario tanto en la Ordenacion de  
fragat como en la Pagachuria y Contadu-  
ria a que correspondan, Ministerio y de  
nra oficina al del Estado, facultando a-  
demas a su referido apoderado, para sus-  
tituir este poder en todo o en parte, revo-  
cando sustitulos.

Que por el presente revoca y anula el  
poder que para este objeto se tenia em-  
ferido a Don Juan Pizarro Sicilia, primer  
teniente retirado, dejando a salvo y en  
el lugar que corresponde de su buen  
nombre y fama y de cuyas gestiones co-  
mo apoderado suyo que ha sido hasta  
la fecha, queda completamente dañado.

Qui lo dice y otorga a presencia  
de los testigos Don Fernando Carrizo  
Arce y Don Baldomeu Escandon Can-  
dido, españoles, mayores de edad, sol-  
tero el primero y casado el segundo y  
y ambos del Comercio y vecinos  
de esta ciudad.



Y habiendo terminado <sup>todo</sup> el trato que  
 se hizo, saber terminar a sea por si mis-  
 mos esta escritura, yo el Viceconsul, pro-  
 cesé si por su acuerdo a su lectura inte-  
gra; ratificó su contenido el otorgante  
 y firma con los testigos, aprobando  
 lo tachado = no vale = todo ambos = vale

De todo lo aval, así como del lugar  
circunstante, profesión y domicilio  
 del otorgante y testigos, yo el Vice-  
consul doy fe

Pedro Lobos.

*Manuel Quijano*

*Antonio de la Cruz*



Ante mí  
 el Vice Consul de España  
 Manuel Quijano

num. 3  
 Art. de la tarjeta 43  
 Derechos 194  
 Recargo trans. 20 \$ 38  
 fecha 19 de Mayo 1915



9

Número cúbico  
Poder especial

En la ciudad de Guantánamo (Cuba)  
a veinticinco de Enero de mil novecien-  
tos quince, ante mi Don Gerardo Risco  
Quirós Viceconsul honorario de España  
en esta residencia, ejerciendo como  
tal funciones de Notario: \_\_\_\_\_

Comparece

Don Mariano Hernandez Palacios,  
natural de Santiago, provincia de Lara-  
guna, mayor de edad, casado, profesión  
carpintero, residente en Ciguatal de  
esta demarcación, exhibió el certificado  
de Nacionalidad del corriente año número  
26 de orden y portación como forma de  
número al Cencso Electoral y Guarnición  
de Guantánamo \_\_\_\_\_

Dicho compareciente asegura tra-  
verse en la plenitud de sus derechos ci-  
viles y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar

este documento público, libre y espontáneamente espone:

Que ha y confiere poder especial, tan amplio y bastante cual en derecho se requiere y sea necesario a favor de Don Angel Falo y Sanchez, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, capitán retirado y residente en Zaragoza, calle de Amara número 74.

Para que en nombre del compareciente pueda, con la cualidad de insólido, gestionar donde correspondiere el cobro de los alcances que se le deben por el Estado Español, con respecto a las fuercas ya dichas, firmar los correspondientes ajustes, y le estatuiran y con lo que se declara conforme el compareciente y recoger los resguardos nominativos que se expidan por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos pueda presentarlos en la Dirección General de la Deuda y Gastos





Reservar y cobrar y percibir el importe de los mismos firmando en nombre del otorgante cuantos recibos y documentos sean necesarios hasta haberse pagado sus créditos quedando por el presente revocadas cuantos poderes de cualquier otro que por el compareciente con relación al objeto indicado en este Soberano

Se da también facultad del para sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y elegir otros de nuevo, en causa o sin ella

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos D. Francisco Font Ingleida, natural de San Pedro de Ribera, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, con el certificado de Nacionalidad de corriente año número 56 de videns expedido por este Viceconsulado y D. Don José Amara, natural de Portugal, mayor de edad, con el indumento de indolidad por que no acostumbra expedirse el representante de su país, y ambos del comercio y vecinos de esta ciudad

Intercorrido todo el derecho que se tiene  
deber tenerian a leer por si mismas esta  
escritura, yo el Vicesul procedi por su  
acuerdo a su lectura integral y ratifica el  
contenido el obligante y firma con los  
testigos, aprobando lo enmendado = ajus-  
tes sino lo estebieran = y lo tachado = no vale

De todo lo cual, asi como del conoci-  
miento, profesion y domicilio del obr-  
gante y testigos, yo el Vicesul doy fe:

Mariana Hernandez

Fran<sup>co</sup> Lopez

José Carrara

Ante mi  
El Vicesul honorario  
Gervasio Rivas



N.º 4  
Ser. de la tarifa 43  
Derechos 124  
Recargo trans: 20 38  
Fecha 25 Enero 1915



11  
Número cinco

Poder especial

En la ciudad de Guantánamo á ocho  
de Febrero de mil novecientos quince, an-  
terme Don Gerardo Pineda Cuña Vice-  
cónsul honorario de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal fun-  
ciones de Notario: \_\_\_\_\_

Comprador

Don Manuel Fernández Fierro subdito es-  
pañol, natural de Santa María de Buelna,  
provincia de Lugo, mayor de edad, soltero,  
profesión jornalero y residente en el Central  
Salceda de esta demarcación \_\_\_\_\_

Dicho comprador asegura hallar-  
se en la plenitud de sus derechos civiles  
y teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este docu-  
mento público, libre y espontáneamente  
expone: \_\_\_\_\_

Que deseando contraer matrimonio  
con la Srta Mercedes Rodríguez Lou-

Mercedes hija de Don Luis y Doña Anunciada, natural de Foz de Lugo y residente en Filleiro de Mariñaval de la provincia de Lugo y no pudiendo pasar inmediatamente á la residencia de dicha Señorita, ha determinado que se celebre su matrimonio por medio de apoderado.

Por lo tanto, por el presente otorga, da y confiere poder especial, pleno y bastante y cuanto sea necesario á Don Antonio Paz Pizar mayor de edad, casado, profesion labrador, y residente en Filleiro de Mariñaval de la citada provincia de Lugo.

Para que en su nombre, representando su propia persona, previas las amonestaciones y demás requisitos legales, se despose por palabra de presente, que constituyen verdadero y legitimo matrimonio con la referida Señorita Mercedes Rodriguez González natural de Foz de Lugo y residente en Filleiro de Mariñaval como queda dicho, y si esta lo recibe por su esposo y marido, la reciba en su nombre por esposa y mujer,







12.  
pues desde ahora la quise y admito por tal,  
y aprueba y ratifica el matrimonio que en  
virtud de este poder se celebre, queriendo tenga  
la misma fuerza que si lo celebrase por sí  
mismo, celebrandolo con libre y deliberada  
voluntad, sin seducción, miedo ni violen-  
cia, prometiendo no reclamar nunca con-  
tra esta resolución, ni revocar este poder, y  
si una y otra cosa hiciera, quise no ser  
vicio en juicio ni fuera de él, pues recon-  
cia toda especie.

Todo dice y otorga a presencia de los  
testigos Don Francisco Font Ingleda,  
mayor de edad, casado, del comercio y  
vecino de esta ciudad y Don Antonio Blan-  
co y Rodriguez, mayor de edad, casado,  
carpintero y tambien vecino de esta  
ciudad.

Y enterados todos del derecho se tiene  
saber tenian a leer por sí mismos esta  
escritura, yo el Viceconsul, procedi por su  
acuerdo a su lectura integral, ratifica  
su contenido el otorgante y firma

con los testigos, aprobándose lo enmendado  
especie no vale.

De todo lo cual, así como del con-  
cimiento, profesión y domicilio del otor-  
gante y testigos y el Viceconsul, doy fe.

Mannel Fernandez

Fran<sup>co</sup> Font Antonio Beneg

QUANTANAMO  
Núm. 5  
1.ª de la tarifa 43  
Derechos 194  
Recargo trans. 38  
Fecha 8 Febrero 1915

Ante mí  
J. Manuel Rivera





Número Seis

Poder Especial

En la ciudad de Guantánamo Cuba,  
a dieciséis de Marzo de mil novecientos  
quince, ante mí Don Genaro Riveo-  
Cruz, Viceconsul honorario de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario.

Comparece

Don Francisco Rediguer Castro,  
natural de Borizé, provincia de Lugo, ma-  
yor de edad, soltero, profesión comercio y ve-  
cino de esta ciudad.

Dicho compareciente asegura hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles y  
afirmando a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este documento  
público, libre y espontáneamente expone:

Que para cumplir poder especial, amplio  
y bastante cual en derecho se requiere y sea  
necesario a favor de Don Francisco Pa-  
Villar, mayor de edad, casado, residente en

San Salvador, provincia de Lugo y Doña María  
Castro Peña mayor de edad, viuda, residente en  
Boriz de la propia provincia y madre del compa-  
ruente, para que, representando su persona,  
acciones y derechos, puedan respectivamente  
Don Francisco Paz V. A.:

Intervenir en las diligencias de inventario,  
avalúo, liquidación, partición y adjudi-  
cación de todos y cualesquiera bienes deja-  
dos al fallecimiento de Don Jacinto Rochi-  
guez Oficial padre del otorgante.

Intervenir en actos de conciliación de ju-  
risdicción voluntaria, en junta de acreedo-  
res y de interesados en testamento al to-  
mando parte en sus deliberaciones y acuer-  
dos, transija sobre sus derechos y acciones,  
y comprometa cualesquiera dificultades  
que se presenten, firmando las escrituras  
publicas o privadas que fuesen necesarias,  
aprovechándose de todos y cualesquiera bienes  
que recaigan a su favor por razón de la  
citada herencia y que los entregue a Doña  
María Castro Peña que los ha de admi-





nistrar

14  
Doña María Castro Peña madre del otro  
jefe, para que al hacerse cargo de los bienes  
que por virtud de este mandato le entregará  
Don Francisco Por Villar, los administre, rija,  
gobiernese, alquile y arriende, celebrando con  
ellos de arrendamiento de los mismos, y  
exija su renta en los plazos convenientes.  
Dando recibos y firguientos.

Para que pueda acudir a todos los tri-  
bunales ordinarios y privilegiados de S.  
M. en las cuestiones que acerca de la pro-  
piedad de los referidos bienes y sus arren-  
damientos y cobranzas, pudiesen suscitarse  
despues de las colonias que no cum-  
plan con las condiciones de sus contratos,  
celebrando juicios de conciliación, verbales,  
ejecutivos y de primera y demás instancias,  
pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir  
compromisos, puse a todo lo expuesto  
ya lo demás que pueda ocurrir en los  
negocios de la referida administración,  
quiere que se estienda este mandato

Les da facultades respectivamente a am-  
bos apoderados para sustituir este poder en  
todo o en parte, revocar sustitutor y elegir  
otros de nuevo, con o sin ella.

Aceto libre y otorga a presencia  
de los testigos Don José Labrador Bardon  
y Don José González Castro, ambos españoles,  
mayores de edad, casado el primero y  
soltero el segundo, del comercio y vecinal  
de esta ciudad.

Y otorgado todo el derecho que he  
hecho saber a quien a leer por si mismo  
esta escritura, yo el Viceconsul, procedi-  
por su acuerdo a su lectura integral, ra-  
tifica su contenido a otorgante y firma  
con los testigos y conmigo el Viceconsul.

De todo lo cual, así como del cono-  
cimiento, profesión y domicilio del otor-  
gante y testigos yo el Viceconsul doy fe.

Francisco Rodríguez

José Labrador

José González

Viceconsul de España

Tomás Rivera



6  
115  
194  
28  
17 m. mayo 1915





15

Número Seis

Poder General

En la ciudad de Guantánamo (Cuba)  
a diez de Abril de mil novecientos quince,  
ante mí Don Tomas Rivero Ojeda  
Viceseñal Honorario de España en esta  
audiencia.

Comparece

Don Agustín Rodríguez Negro na-  
tural de Curruet, Ayuntamiento de  
Tenacocha, provincia de Cervera (España)  
de veintiocho años de edad, soltero, pro-  
fesion campo y residente en el Central  
San Antonio de esta demarcación.

Dicho compareciente asegura ha-  
llarse en la plenitud de sus derechos  
civiles y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar  
este documento publico, libre y  
espontaneamente expone

Que soy con fine poder gene-  
ral, amplio y bastante, cual en de

recho se requiere a favor de Don Claudio  
Perez Abad, mayor de edad, casado, pro-  
fesion propietario y vecino de Vigo, provincia  
de idem, para que en nombre del com-  
paracionte y representando su persona,  
acciones y derechos, pueda: —

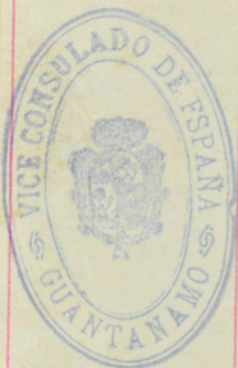
Intervenir en las diligencias de in-  
ventario, evaluo, liquidacion, parti-  
cipacion y adjudicacion de todo y cua-  
lquiera bienes que le correspondan de  
los dejados al fallecimiento de Don Juan  
Rodriguez Pea y Doña Rita Pego Mar-  
tinez, padres del otorgante. —

Intervenir en actos de conciliacion,  
de jurisdiccion voluntaria, en junta de  
acreditados y de interesados en testa-  
mentaria, tomando parte en sus  
deliberaciones y acuerdos. —

Acordarse de todo y cualquiera  
bienes que recaigan a su favor por ra-  
zon de la herencia de sus citados pa-  
dres, o lo pacten o sean por cualquier mo-  
tivo, y los arja, gobierne, alquite, convien-







de o venta a perpetuidad, a pública subas-  
 ta o privadamente, por los precios, pactos, con-  
 diciones y garantías que mejor sea con-  
 venir; declarando sus cargas, si las tu-  
 vieran, y su precedencia; cobrar los precios  
 al contado, o estipular su pago a plazos;  
 firmando las escrituras de venta, cuentas  
 de pago y finiquitos correspondientes.  
 Instar el oportuno expediente posesorio,  
 de consecución de título de dominio los  
 bienes que pretenda vender en virtud  
 de esta escritura \_\_\_\_\_

Para pedir y dar cuenta a los poseedores  
 que deba darlos o tomarlos, aprobándolos  
 o impugnándolos, según mejor estuviere,  
 y pagando que sea de su cargo; reclamar,  
 percibir y cobrar todas y en su quiera can-  
 tidades de dinero, géneros, frutos y crédi-  
 tos, que por cualquier motivo, causa o  
 razón le estén debiendo al otorgante,  
 y de todo lo cobrado dar recibos, y res-  
 guardarlos en forma, consintiendo con-  
 cesión de obligaciones hipotecarias y

firmas; transigir sobre sus derechos y acciones, y resolver en cualquier dificultad que se presenten, firmando las escrituras de transacción y compromiso, y demás públicas o privadas que se vayan haciendo con las cláusulas de su naturaleza, y las renunciadas, puestas y demás seguridades correspondientes.

Para que comparezca ya como actor, ya como demandado, y en todas las instancias, en cualesquiera tribunales, Juzgados y Oficinas del Estado, Provincia y Municipio, en cuanto se relacione con la representación objeto de esta escritura, señalando las acciones correspondientes.

Para sustituir este poder, en todo o en parte, revocar sustitutos, y elegir otros de nuevo, con causa o sin ella.

Qui lo dice y otorga en presencia de los testigos instrumentales y de conocimiento Don José Nicolás Merquera, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, y Don Ramón Mola y



1960. 7  
Art. de la tarifa  
Derechos  
Derechos de exportación  
10/10/60



Abren, mayor de edad, casado, del comer-  
cio y tambien vecino de esta ciudad,  
quienel aseguran que el individuo que  
identifican es el mismo de las genera-  
les expresadas \_\_\_\_\_

Y enterados todos del derecho que les  
fue oaba tener a ser por si mismos  
esta escritura, yo el Vices consul, procedi  
por su acuerdo a su lectura integral, ca-  
tifica su contenido e otorgante y fir-  
ma con los testigos \_\_\_\_\_

De todo lo cual, asi como del co-  
nacimiento, profesión y domicilio de los  
testigos, yo el Vices consul doy fe \_\_\_\_\_

Agustín Rodríguez  
José Vico  
R. Noval



Ante mi  
El Vices consul de España  
Carmen Novoa

Núm. 7  
Art. de la tarifa 43  
Derechos 2791  
Encargo 37  
Fecha 10 de Abril 1915

January 1842

1st of January

Woke up at 7 o'clock

and went to church

at 9 o'clock

and returned home

at 11 o'clock

and had dinner

at 1 o'clock

and went to school

at 2 o'clock

and returned home

at 4 o'clock

and had supper

at 6 o'clock

and went to bed

at 8 o'clock

and had a good

night's sleep

and was up at

7 o'clock

18

Numero ocho

Podas para administrar

En la ciudad de Guantánamo (Cuba)  
a veinte de Abril de mil novecientos quince,  
ante mi Don Tomaso Rivero Peña Vice-  
consul honorario de España en esta re-  
sidencia \_\_\_\_\_

Comparece \_\_\_\_\_

Don Tomás Balladare González, natu-  
ral de Sobrepóna, Ayuntamiento de Languina,  
provincia de León, mayor de edad, casado, pro-  
fesora campo y residente en Montemil de  
esta jurisdicción \_\_\_\_\_

Dicho compareciente asegura hallarse en  
la plenitud de sus derechos civiles y terrenos  
a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento, libre y espontá-  
neamente expone: \_\_\_\_\_

Que si yo confiere poder, amplio y bas-  
tante cual en derecho se requiere y sea  
necesario a favor de Don Tomás Balla-  
dare González, natural y vecino de So-

brepona, Ayuntamiento de Saerona, pro-  
vincia de Leru, mayor de edad, casado, pro-  
fesion labrador y hermano del diciente, para  
que, representando su persona, acciones y  
derechos, pueda: \_\_\_\_\_

Intervenir en las diligencias de inventario,  
avaluo, liquidacion, participacion y adjudica-  
cion de todos y cualesquiera bienes depar-  
dos al fallecimiento de la padre del otor-  
gante \_\_\_\_\_

Intervenir en actos de conciliacion, de  
jurisdiccion voluntaria, en finitas de  
acreedores y de interesados en testamon-  
tarios, tomando parte en sus delibera-  
ciones y acuerdos, transija sobre sus  
derechos y acciones y comprometa cual-  
quiera dificultades que se presenten, fir-  
mando las escrituras publicas o priva-  
das que fuesen necesarias \_\_\_\_\_

Aprodearse de todos y cualesquiera bie-  
nes que recaigan a su favor por razon  
de la citada herencia de sus difuntos  
padres y los administrare, cija, gobierne,

alquile y arriendos, celebrando contratos de arrendamiento de los mismos y exija su renta en los plazos convenidos dando recibos y finquitas \_\_\_\_\_

Para que comparezca ya como actor, ya como demandado, y en todas las instancias, en cualquiera Exibimienta, Juzgado, y Oficinas del Estado, Provincia y Municipio, en cuanto se relacione con la representación objeto de esta escritura y en las cuestiones que acerca de la propiedad de los referidos bienes y sus arrendamientos y cobranza puedan suscitarse, desposuyendo a los actores que no cumplan con las condiciones de sus contratos, celebrando juicios de conciliación, verbal, ejecutivo y de primera y de más instancia, pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir compromisos, pues a todo lo expuesto y a lo demás que pueda ocurrir en los negocios de la referida administración, quise que se extienda este mandato \_\_\_\_\_

Para sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutor y delegar otros de nuevo

con causa o sin ella \_\_\_\_\_

Año Diez y otorga a presencia de los testigos  
Don Antonio Vales Pous y Don Victoriano  
Alonso Rodriguez españoles, mayores de  
edad, casado el primero y soltero el segundo  
y ambos del comercio y vecinos de esta  
ciudad \_\_\_\_\_

Y enterados todos del derecho que les  
fuiere (subscriben) a leer por sí mismos  
esta escritura, yo el Viceconsul, precedi-  
por su acuerdo a su lectura íntegra, ca-  
lifico su contenido el otorgante y firma  
con los testigos \_\_\_\_\_

De todo lo cual, así como del cono-  
cimiento, profesión y someterse del  
otorgante y testigos, yo el Viceconsul  
Soy fe = m = mandado = Laercio = vale \_\_\_\_\_

Christóbal Torres Balladares  
Victoriano Alonso

Núm. 8  
Art. de la tarifa 113  
Derechos 194  
Recargo tras 20 38  
Fecha 20 Abril 1915



Ante mí  
El Viceconsul de España  
Tomás Ruocco







Número Nueve

Copia de acta de protesta

Don Antonio Rivero Cruzada Viceconsul honorario de España en esta residencia \_\_\_\_\_

Certifico: que en esta fecha ha sido presentada en este Viceconsulado por el Capitán del Vapor español "Catalina" Don Mariano Roig copia del acta de protesta de accidente de mar que formulo' ante el Consul interino de España en San Juan de Puerto Rico, la que literalmente dice lo siguiente \_\_\_\_\_

"Hay un sello que dice = Consulado de España en Puerto Rico = Número dieciséis = Acta de protesta de avoria \_\_\_\_\_

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico á veintisiete de Abril de mil novecientos quince, ante mí Don Benito Valchumbro y Echavarría, Consul interino de España en esta residencia comparece D. Mariano Roig, Capitán de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor correo español "Catalina" de la matrícula de Cádiz, llegado á este puerto en la mañana de hoy, y me requiere para

que haga constar lo siguiente

Que despues de hechas las escalas de su i-  
tinerario salio de las Palmas con rumbo  
directo a Puerto Rico el dia dieciseis del co-  
rriente, y navegó sin novedad hasta el dia  
veintiuno del mismo, en que el tiempo cam-  
bió su caiz y la mar se hizo gruesa

Que durante todo este dia y el siguiente  
habiendose presentado el viento fuerte y la  
mar gruesa, acompañado de no menos  
fuerza chubascos, obligaron al buque a  
dar fuertes banderos y caberada ha-  
ciendole sufrir mucho en su casco, má-  
quina y arboladura

Que a consecuencia de esto y de los gol-  
pes de mar que arrotaban al buque con  
frecuencia se trancaron todos los objetos  
movibles de cubierta y se vigiló mui á  
menudo las ondas, habiendose notado  
aumento de liquido tal como si fuera  
la mezcla de vino y aceite, lo que hizo sus-  
prechar que se habia hecho alguna  
estiva





Que despues de estar dos dias del mal tiempo pudimos continuar su viage sin otra novedad digna de memoria hasta este puerto donde llegamos esta mañana a primera hora

---

Y que en su consecuencia y á los efectos del artículo Seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en el buque ó en el cargamento que conduce, protesta una y cuarenta veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores, aseguradores y contra quin como y en Derecho corresponden declarando exento de responsabilidad por lo tanto en su tripulación

---

Leida que le fue la presente acta, se ratificaron el contenido de la misma y la firma en mi nombre de todo lo cual yo el infrascrito Cónsul interino doy fe = firmado = M. Roig Antemio Benito Valbuena Cónsul de España Interino = Hoy en sello en tinta violeta del

Consulado de España en Puerto Rico

Acto continuo mande comparecer y comparecieron Don Manuel del Castillo y Don Antonio Díaz primero y segundo oficial respectivamente del citado buque Don Juan Bautista Pontoria, contramaestre del mismo, a los cuales di lectura íntegro del acta que antecede, e interrogados a tenor de la misma y exhortados a decir verdad previo juramento en forma, unánimemente y cada uno por separado y sin hallarse presente el Capitán dijeron

Que lo expuesto por su capitán es la expresión fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por su exacto en todas sus partes, que si en algo pueden declarar en descargo del juramento prestado

Y heida que les fue también esta diligencia de su declaración, se ratifican en lo manifestado, y lo firman conmigo, de todo lo cual, yo el infrascrito Consul Interino certifico = firmado = M del Castillo = Antonio Díaz = J Sta Pontoria = Antemi, Benito



Vapori



Valderrando. Consul de España interino = Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico \_\_\_\_\_

Comendada fidel y exactamente con su original que obra á los folios veintidos á treinta y cuatro del Protocolo de Instrumentos Públicos de este Consulado y á petición del Capitán requeriente espido la presente primera copia en San Juan de Puerto Rico el mismo día y fecha de su otorgamiento = firmado = Benito Valderrando Consul de España interino = Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico " \_\_\_\_\_

El que suscribe Viceconsul de España en esta ciudad. Certifico; que por el Capitán del Vapor Catalina se me ha exhibido en este acto copia feaciente de una protesta de mar otorgada por dicho Capitán ante el Consul de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado = Ponce, Puerto Rico Abril 28 de 1915 = firmado F. Florencio Juanes = Hoy un sello que dice = Viceconsulado de España en Ponce

P. R. "

Don Julio Soto Villanueva Consul interino  
de España en esta residencia  
Certifico; que la anterior protesta de averías  
ha sido ratificada por el Capitán del Vapor Ro-  
tatoria Don Mariano Ruiz en este Consulado á  
mi cargo, según escritura número veinte  
nueve otorgada en esta fecha Santiago de  
Cuba á 29 de Mayo de 1915 = firmado El Con-  
sul interino Julio Soto Villanueva = Mayor del  
del Consulado de España en Santiago de Cuba"

Yo el Viceconsul hago la correspondiente  
ratificación para el archibo en el protocolo  
de este Viceconsulado



Guantánamo 2 de Mayo de 1915  
El Viceconsul honorario  
Gervasio Ribero

Núm. 9  
Art. de la tarifa 27  
Derechos 2 91  
Cargos trans. 20 57  
Fecha 2 Mayo 1915





Numero diez  
Poder

En la ciudad de Guantánamo (Cuba)  
a ocho de Mayo de mil novecientos quince,  
ante mí Don Emman Rivas Cruzma  
Viceconsul honorario de España en esta  
residencia: \_\_\_\_\_

Comparece

Don José Carbello Hunter inscripto en  
libro registro de españoles de este Viceconsu-  
lado, natural de Carabobal, provincia de  
León, mayor de edad, casado, profesión  
formalero y residente en el Central Espe-  
ranza de esta Comarca de \_\_\_\_\_

Asegura dicho compareciente hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles y  
forniendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta escritura  
libre y espontáneamente expone: \_\_\_\_\_

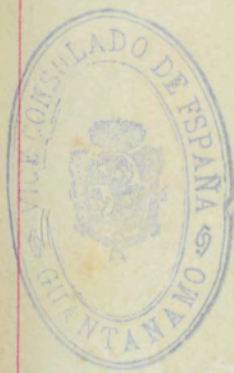
Que da poder general, amplio y bastan-  
te, en el nombre de aquél y sea necese-  
sario a su hermano Don José Carbello

Núñez, mayor de edad, casado, oficio alfarero  
y residente en Hacabell de la referida pro-  
vincia de Lemú \_\_\_\_\_

Para intervenir en las diligencias de  
inventario, avalúo, liquidación, partici-  
pación y adjudicación de todos y cuales-  
quiera bienes que le correspondan de los  
dejadol por su Sra madre Doña Mariana  
Núñez Villagroy fallecida el día veinte-  
cho de Abril de mil novecientos catorce

Para intervenir en actol de conciliación,  
de jurisdicción voluntaria, en partic de  
arrendamiento y de intencados en testam-  
ental, tomando parte en sus delibera-  
ciones y acuerdos \_\_\_\_\_

Para posesionarse de todos y cualesque-  
ra bienes que recaigan a su favor por ra-  
zon de la referida herencia, los cuales  
renuncia el otorgante y de su libre y esp-  
tanea voluntad, por este instrumento  
doy hace pura e inrevocable donación  
de ellos a su hermano Don Jesús Car-  
ballo Núñez con entera traslación de







dominio y posesion, como gratitud al buen  
comportamiento que observó con la citada  
madre de ~~corral~~, atendiendo y estando  
en su compañía hasta el fallecimiento de  
la misma \_\_\_\_\_

Para instar el oportuno expediente poseso-  
rio de los bienes que concierne de feudo de  
dominio e inscribir a su nombre en el  
Registro de la Propiedad dichos bienes y los  
demás que tengan necesidad de este re-  
quisito y que en virtud de esta escritura  
se ha de poseer como poseedor  
a la citada herencia \_\_\_\_\_

Para que comparezca, ya como actor, ya como  
demandado, y en todas las instancias, en  
cualesquiera Tribunales, Juzgado y Oficina  
del Estado, Provincia y Municipio, en cuanto  
se relacione con la representación objeto de  
esta escritura, entablando las acciones co-  
respondientes, pudiendo substituir este  
poder, revocar constitutas y nombrar otras \_\_\_\_\_

Lo dice y otorga a presencia de los  
testigos Don Manuel Cadonal, mayor \_\_\_\_\_

de edad, estado, del comercio y de este vecinda-  
rio y Don Antonio Alcántara, colono, forma-  
leo y vecino del Central Esperanza —

Y habiéndole leído la presente por su  
elección, ratificó su contenido el otorgante  
y firma con los testigos —

De todo lo cual, así como del conoci-  
miento, profesión y domicilio del otorgan-  
te y testigos, yo el Viceconsul doy fe —

José Carballo

Manuel Cadenas

Antonio Alcántara



ante mí

el Viceconsul honorario

Genaro Rivera

10  
Derechos de la tarifa 43  
Derechos 194  
Cobargo traxas 20 38  
Fecha 8 Mayo 1915



Número Once  
Poder especial

En la ciudad de Guantánamo (Cuba),  
a ocho de Mayo de mil novecientos quince,  
ante mí Don Genaro Rivero Orma Vire-  
conul Honorario de España en esta residencia

Comparece

Dona Consuelo Caballero Alvarez, natu-  
ral de Reyero, provincia de Asturias, ma-  
yor de edad, casada en segundas nupcias  
dedicada a los oficios domésticos, residente  
en el Central Soledad de esta demarcación  
en el domicilio de su esposo Don Maximino  
García Suárez, natural de Puente Liso,  
provincia de Coruña, mayor de edad, que  
la acompaña en este acto y le concede el  
permiso marital con arreglo a derecho.

Segunda la compareciente hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles  
y teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para celebrar este otorga-  
miento, libre y espontáneamente expone:

La cual tiene un hijo en España nombrado  
Florentino Fernandez Cadenas como de  
ocho años de edad, nacido en su primer  
matrimonio, el cual vive en la ciudad de la  
provincia de Asturias y en casa de Don  
Manuel Fernandez Pachino del mismo y de  
sea venga a reunirse con la madre para  
tenerlo a su abrigo y que a fin de poder e-  
fectuar su propósito, por la presente da y  
confiere poder especial, tan amplio y bas-  
tante como en derecho se requiere y sea nec-  
sario a favor de Don Ramon Mendez, ma-  
yor de edad, casado y residente en Pelayo  
de la misma provincia de Asturias:—

Para que en nombre y representación  
de la compareciente pueda cuando llegue  
el caso recoger y embarcar a su estado  
hijo Florentino con destino a este país  
a reunirse con la otorgante, procurando  
que venga acompañado o recomendado  
a otro persona mayor, que le inspire  
confianza \_\_\_\_\_

Para que pueda acudir a las acto-





vidada, compelentes en solicitud de permiso  
y documentos que sean necesarios para spe-  
tara el embarque de su citado hijo y el ingreso  
de la misma en caso necesario, para recoger  
el referido menor de casa del Señor Manuel  
Fernandez donde en la actualidad vive —

Quito diez y otorga a presencia de los tes-  
tigos instrumentales y de conocimiento Don  
Francisco Font Anglada, mayor de edad, ca-  
sado, del comercio y de este vecindario y Don  
Ramon Monteserin, mayor de edad, soltero,  
profesion vendedora y tambien de este vecindario.

Y enterados todos del derecho que les toca en  
tenencia a leer por si mismos esta escritura  
yo el Vicescudul, precedi por su acuerdo a su  
lectura integral, ratifica su contenido la  
otorgante y firma con el esposo y testigos —

De todo lo cual, asi como del conocimiento,  
profesion y domicilio de los testigos, yo el  
Vicescudul doy fe —

Lorenzo Cadenas

Maximino Garcia Fran<sup>co</sup> Font

Ramon Monteserin

Ante mí  
El Vicónsul de España  
General Rivaroz



*Guantánamo*  
Núm. 11=  
Art. de la tarifa 43  
Carracas 194  
Boletín trans. 20 38  
Fecha 8 Mayo 1915



*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*



Número doce  
Todas

En la ciudad de Guantánamo (Cuba) a  
veintidós de Mayo de mil novecientos quin-  
ce, ante mí Don Gerardo Pico Quiñó  
Viceconsul Honorario de España en esta  
ciudad: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ comparece \_\_\_\_\_

Don Ramon Pico Pico, natural de  
Cotorino, provincia de Orense, mayor de  
edad, casado, profesion campo, residente  
en el Central Soledad de esta demarcacion  
y accidentalmente en esta ciudad \_\_\_\_\_

Asegura dicho compareciente hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles y tenien-  
do a su favor la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento, libre y espontanea-  
mente espone: \_\_\_\_\_

Fue su legitima esposa Dona Rosa  
Casares Gonnález natural de Feins, pro-  
vincia de Orense, mayor de edad, profe-  
sion su sexo y residente en el Somocillo \_\_\_\_\_

del comparecime, poseer varios bienes de la  
exclusiva pertenencia de la misma en la pro-  
vincia de Orense, los cuales se venden y  
a fin de que pueda efectuarse su venta, con-  
cede a su citada esposa Doña Rosa Ca-  
sares Lomada el correspondiente permiso  
marital para que pueda trasladarse  
a la referida provincia en el objeto indi-  
cado y le da poder general, amplio y  
bastante como en derecho se requiere  
y sea necesario.

Para evitarse de todos y cualesquiera  
bienes que pertenecan a su citada es-  
posa o recaigan a favor de la misma  
por cualquier causa o motivo, y los  
rijas, gobiernos, alquiles arriendos o  
venta a perpetuidad, a pública su-  
basta o privadamente; por los precios,  
pactos, condiciones y garantías que me-  
jor crea convenientes declarando sus con-  
gas, citas tubiran, y su procedencia  
cobrar los precios al contado, o estipular  
su pago a plazos: firmando las esoi-







letras de venta, cartas de pago y finiqui-  
to correspondientes, instar el oportuno ex-  
pediente posesorio, se carecieran de título  
de dominio los bienes que pretenda ven-  
derse en virtud de esta escritura.

Para pedir y dar cuenta a las personas  
que deba darlas o tomarlas, aprobarlas  
o impugnarlas, regir y mejorarlas,  
y pagando lo que sea de su cargo, recab-  
mar, percibir y cobrar todas y cuales-  
quiera cantidades de dineros, géneros,  
frutos y créditos que por cualquier mo-  
do, causa o razón se estén debiendo  
a la misma apoderada, y de todo lo cobra-  
do dar recibos y resguardos en forma,  
consentiendo correlacion de obligacio-  
nes hipotecarias y fianzas, transigir  
sobre sus derechos y acciones, y resolver cua-  
lesquiera dificultades que se presenten, for-  
mando las escrituras de transacción y com-  
promiso, y demás públicas o privadas,  
que se operean con las facultades de su  
naturaleza, y las renunciadas, por el y

demás diligencias correspondientes

Para <sup>que</sup> compraventa, ya como actor, ya como demandado, y en todas las instancias en cualquier Tribunal, Juzgado y Oficinas del Estado, Provincia y Municipio, en cuanto se relacione con la representación objeto de esta escritura, entablando las acciones correspondientes \_\_\_\_\_

Para sustituir este poder, en todo o en parte, revocar sustitutorio y elegir otro de nuevo con causa o sin ella \_\_\_\_\_

En fe de lo cual y otorgada en presencia de los testigos instrumentales y de conocimiento Don Ramon Uda Abreu y Don Felice Mejares, mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, quienes aseguran que el individuo que se nombra con su el mismo de las generales expresadas

Y entera de los todos del derecho que les hizo saber tenían a bien por si mismos esta escritura, yo el Viceroy, procedi por su acuerdo a su lectura integral, ratifica su contenido el otorgante y no fue

ma por que dierno saber tracion del opora  
y a en unego de testigo de Molaffimto con  
el otro testigo y conmigo el vicconsul

De todo lo cual, asi como del cono cimien-  
to, profesia y domicilio de los testigos,  
yo el vicconsul doy fe = entre linias = que = vale =

R Molaf

Felix Mi gares

ante mi

El vicconsul de Capana

Luis Riquelme



Quantos  
am. 12  
1er de la tarifa 43  
Derechos 291  
Recargo tram. 20 52  
Fecha 22 Mayo 1915

